



Ministerio de Educación Pública  
División de Control de Calidad y  
Macroevaluación del Sistema Educativo

Ministerio de Educación Pública

OCIDAJ

San José, 27 de agosto de 2002  
**DCC-955-2002**

Licenciado  
**Ricardo Mora Cooper**  
Asesor Jurídico  
División Jurídica  
Ministerio de Educación Pública

Estimado señor:

Me refiero a su memorándum con fecha 26-07-02, por medio del cual consulta si esta División ha emitido algún criterio que defina cuál es el horario de los orientadores de los colegios nocturnos, es decir su jornada laboral.

Al respecto me permito señalar que el Boletín de Supervisión Nacional número 74 del mes de agosto y que constituye una reedición del número 47 de octubre de 1987 señala en la página 23 lo siguiente:

*"En relación con la jornada laboral general de la institución está establecido que debe trabajarse de las 16:30 p.m. a las 22:00 horas.*

*En los casos que el personal administrativo y administrativo docente, trabaje la jornada nocturna como recargo, el director de la institución debe, con el apoyo del supervisor, organizar los horarios de tal forma que el colegio nocturno pueda iniciar jornada a las 16:30 horas. Se hará la confección de estos horarios sobre la base de las 21 horas que debe laborar cada funcionario y tomando en consideración sus posibilidades de acuerdo con la jornada que cumple en la otra institución."*

Atentamente,

**Félix Barrantes Ureña**  
Director  
División de Control de Calidad



Cc. MSc. Euthbert Jackson Rodríguez, Subdirector División de Control de Calidad  
MSc. Esperanza Alfaro Sánchez, Coordinadora Pruebas de Educación Formal

D:\karia\ARCHIVOS\2002\955.doc